



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 27 NOV 2017

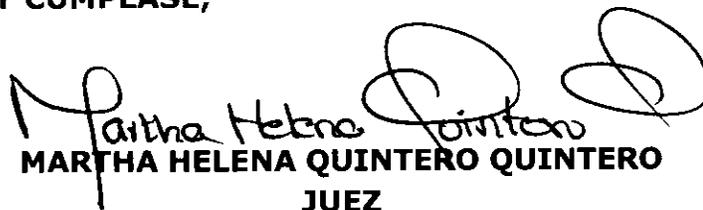
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 11001-33-35-015-2012-00217-00
DEMANDANTE		RITA ALBA FLOREZ DUEÑES
DEMANDADO		FIDUCIARIA LA PREVISORA - E.S.E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO - NACIÓN - MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "B", en providencia de fecha veintisiete (27) de julio de 2017 (Fls. 514- 522) mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 04 de mayo de 2016 (Fls. 439- 459).

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MAM

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 28 NOV 2017 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 27 NOV 2017

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 11001-33-35-015-2012-00312-00
DEMANDANTE	MOISES GRANDAS CORTEZ
DEMANDADO	HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL E.S.E.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "B", en providencia de fecha veintiocho (28) de junio de 2017 (Fls. 262 - 268) mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 24 de septiembre de 2015 (Fls. 230 - 239).

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MAM

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 28 NOV 2017 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 27 NOV 2017

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 2013-429
DEMANDANTE		ANTONIO JOSÉ FRANCO
DEMANDADO		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B”, en providencia de fecha 5 de julio de 2017 (fls.238-247), mediante la cual **SE MODIFICA** la sentencia proferida por este Despacho el 19 de febrero de 2015 (fls.136-149), en el sentido de no incluir como factor salarial el quinquenio y las horas extras dominicales y festivos.

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **28 NOV 2017** a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 27 NOV 2017

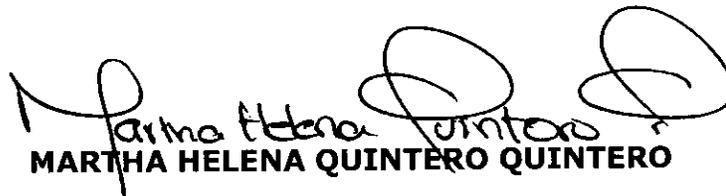
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 2014-00069
DEMANDANTE		EDWIN DEIVIS LAROTTA LARGO
DEMANDADO		COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda Sub-Sección "C", en providencia del 04 de octubre de 2017 (fls.512-518) mediante la cual **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** de la demanda solicitado por el demandante y **DECLARA LA TERMINACIÓN** del presente proceso.

Ejecutoriado este auto, procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

JUEZ

MCGR

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 28 NOV 2017 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 27 NOV 2017

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO CONTROL	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 2014-00085
DEMANDANTE	ANGELA AMALIA HERNÁNDEZ CÁRDENAS
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B”, en providencia de fecha 05 de julio de 2017 (fls.284-295), mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 14 de julio de 2015 (fls.157-165).

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **28 NOV 2017** a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 27 NOV 2017

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 11001-33-35-015-2014-00636-00
DEMANDANTE		RUBEN DARIO MARTÍNEZ PÁEZ
DEMANDADO		CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "B", en providencia de fecha veintiuno (21) de septiembre de 2017 (Fls. 96-105) mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 20 de agosto de 2015 (Fls. 68-77).

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MAM

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 20 NOV 2017 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 27 NOV 2017

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 11001-33-35-015-2014-00684-00
DEMANDANTE		LUZ GLADYS GARCIA DE LONDOÑO
DEMANDADO		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "B", en providencia de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017) (Fls. 150- 167) mediante la cual **REVOCÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 30 de octubre de 2015 (Fls. 104-116) y en su lugar dispuso negar las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MAM

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 20 NOV 2017 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 27 NOV 2017

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 2015-00017
DEMANDANTE		DIANA ELVIRA BARÓN CORTES
DEMANDADO		NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B”, en providencia de fecha 10 de septiembre de 2016 (fls.87-88), mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 18 de agosto de 2015 (fls.48-53).

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifica a las partes la providencia anterior hoy **28 NOV 2017** a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 27 NOV 2017.

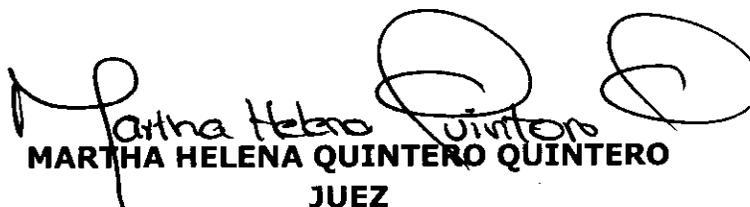
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 11001-33-35-015-2015-00068-00
DEMANDANTE	OSCAR FIDEL MEJIA PANTOJA
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "B", en providencia de fecha cuatro (04) de mayo de 2017 (Fls. 115 - 125) mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 30 de junio de 2015 (Fls. 62- 70).

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MAM

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 28 NOV 2017 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Bogotá D. C., 27 NOV 2017

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 2015-225
DEMANDANTE	ALBEIRO DE JESÚS RUIZ GUERRERO
DEMANDADO	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Procedería el despacho a dar trámite al recurso de apelación presentado en contra de la sentencia proferida el 22 de septiembre de 2017, sino observará que mediante memorial de fecha 19 de octubre de 2017 la Dra. NATHALY ARANA QUINTERO apoderada de la entidad accionada, presenta renuncia al poder conferido indicando que la misma se produce por finalización del contrato con la entidad.

Al respecto se tiene que el artículo 76 del Código General del Proceso señala que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante.

En el caso que nos ocupa, se tiene que la apoderada de la entidad no da estricto cumplimiento a lo normado en el artículo referido, pues no allega la comunicación a la entidad, no obstante señala que la renuncia se produce por la finalización del contrato que tenía con la entidad, lo que permite inferir que la Contraloría General de la República tiene conocimiento de su desvinculación, por lo tanto se aceptara la renuncia al poder y se instara a la entidad para que se designe nuevo apoderado que represente sus intereses dentro del medio de control de la referencia.

En consecuencia, y en aras de garantizar al máximo los derechos de defensa, contradicción y debido proceso de la entidad accionada el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. NATHALY ARANA QUINTERO al poder conferido por la entidad demandada.

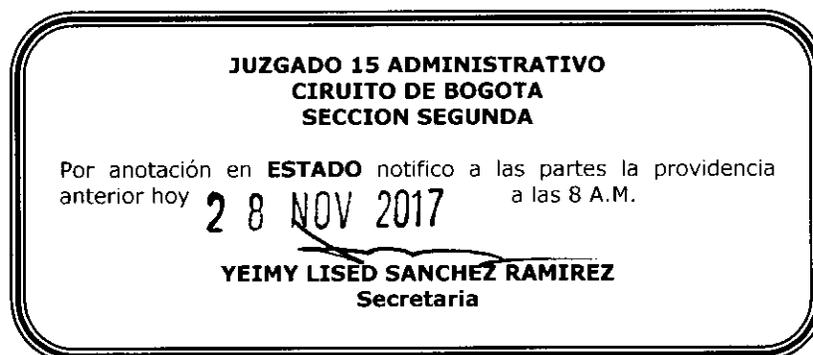
SEGUNDO: En consecuencia, se insta a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** a fin de que designe nuevo apoderado para que represente sus intereses.

TERCERO: En firme esta decisión ingrésese al Despacho para dar trámite al recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Am





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Bogotá D. C., 27 NOV 2017

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 2015-226
DEMANDANTE	CAMILO ANDRÉS ACOSTA
DEMANDADO	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Procedería el despacho a dar trámite al recurso de apelación presentado en contra de la sentencia proferida el 4 de octubre de 2017, sino observará que mediante memorial de fecha 19 de octubre de 2017 la Dra. NATHALY ARANA QUINTERO apoderada de la entidad accionada, presenta renuncia al poder conferido indicando que la misma se produce por finalización del contrato con la entidad.

Al respecto se tiene que el artículo 76 del Código General del Proceso señala que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante.

En el caso que nos ocupa, se tiene que la apoderada de la entidad no da estricto cumplimiento a lo normado en el artículo referido, pues no allega la comunicación a la entidad, no obstante señala que la renuncia se produce por la finalización del contrato que tenía con la entidad, lo que permite inferir que la Contraloría General de la República tiene conocimiento de su desvinculación, por lo tanto se aceptara la renuncia al poder y se instara a la entidad para que se designe nuevo apoderado que represente sus intereses dentro del medio de control de la referencia.

En consecuencia, y en aras de garantizar al máximo los derechos de defensa, contradicción y debido proceso de la entidad accionada el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. NATHALY ARANA QUINTERO al poder conferido por la entidad demandada.

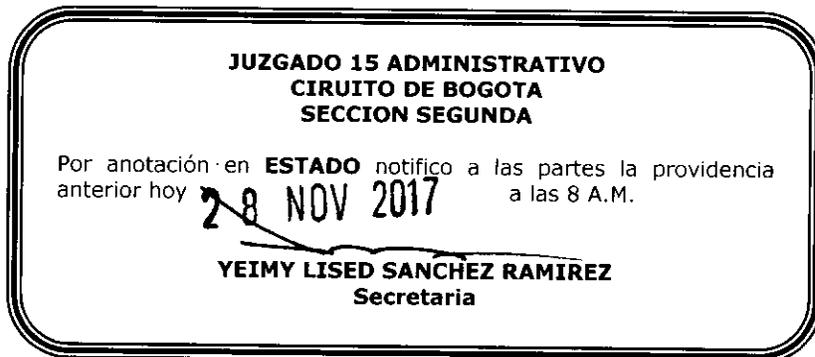
SEGUNDO: En consecuencia, se insta a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** a fin de que designe nuevo apoderado para que represente sus intereses.

TERCERO: En firme esta decisión ingrésese al Despacho para dar trámite al recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARtha HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Am





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Bogotá D. C., 27 NOV 2017

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y
 RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 2015-227**
DEMANDANTE PABLO EMILIO ORTIZ VELASQUEZ
DEMANDADO CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Procedería el despacho a dar trámite al recurso de apelación presentado en contra de la sentencia proferida el 4 de octubre de 2017, sino observará que mediante memorial de fecha 22 de septiembre de 2017 la Dra. NATHALY ARANA QUINTERO apoderada de la entidad accionada, presenta renuncia al poder conferido indicando que la misma se produce por finalización del contrato con la entidad.

Al respecto se tiene que el artículo 76 del Código General del Proceso señala que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante.

En el caso que nos ocupa, se tiene que la apoderada de la entidad no da estricto cumplimiento a lo normado en el artículo referido, pues no allega la comunicación a la entidad, no obstante señala que la renuncia se produce por la finalización del contrato que tenía con la entidad, lo que permite inferir que la Contraloría General de la República tiene conocimiento de su desvinculación, por lo tanto se aceptara la renuncia al poder y se instara a la entidad para que se designe nuevo apoderado que represente sus intereses dentro del medio de control de la referencia.

En consecuencia, y en aras de garantizar al máximo los derechos de defensa, contradicción y debido proceso de la entidad accionada el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ,

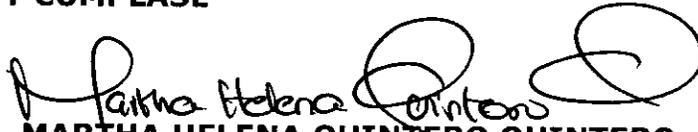
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. NATHALY ARANA QUINTERO al poder conferido por la entidad demandada.

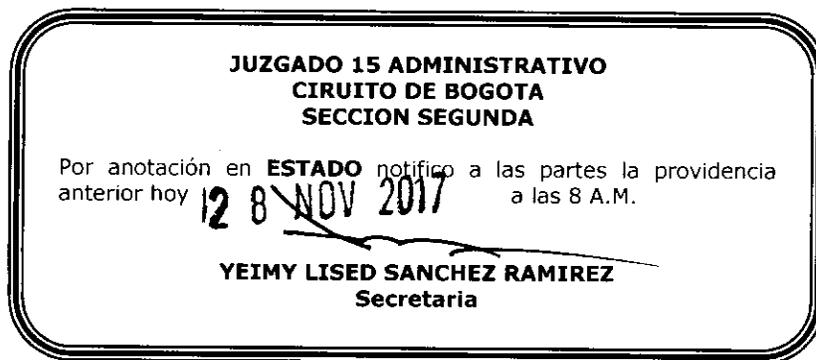
SEGUNDO: En consecuencia, se insta a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** a fin de que designe nuevo apoderado para que represente sus intereses.

TERCERO: En firme esta decisión ingrésese al Despacho para dar trámite al recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Am





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 27 NOV 2017

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 11001-33-35-015-2015-00369-00
DEMANDANTE		EDGAR HERMENCIO VALBUENA BENAVIDES
DEMANDADO		ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "A", en providencia de fecha nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017) (Fls. 218- 226) mediante la cual **REVOCÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 02 de junio de 2016 (Fls. 138- 156) y en su lugar dispuso negar las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MAM

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 28 NOV 2017 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 27 NOV 2017

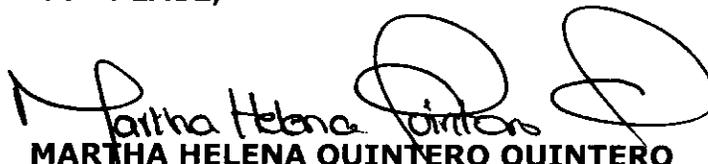
JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 11001-33-35-015-2015-00408-00
DEMANDANTE		JHONNATAN ORLANDO FORERO ACOSTA
DEMANDADO		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "F", en providencia de fecha quince (15) de septiembre de 2017 (Fls. 182-189) mediante la cual **REVOCÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 17 de agosto de 2016 (fl. 110-130) y en su lugar declara la excepción de caducidad.

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

EJBR

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 28 NOV 2017 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 27 NOV 2017

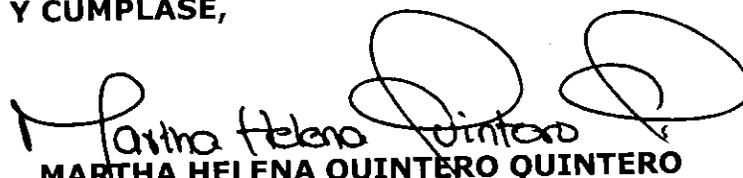
JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 11001-33-35-015-2015-00422-00
DEMANDANTE		MARÍA ROSALBA GORDILLO VDA DE RUIZ
DEMANDADO		CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda - Subsección "C", en providencia de fecha veintitrés (23) de octubre de 2017 (Fls. 237-245) mediante la cual **REVOCÓ** el auto proferido por este Despacho en audiencia inicial del doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016) por medio del cual se declaró probada la excepción de cosa juzgada (Fls. 224-233) y en consecuencia ordena seguir con el trámite de la demanda.

Ejecutoriado este auto ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

UJBR

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 28 NOV 2017 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 27 NOV 2017

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 11001-33-35-015-2015-00604-00
DEMANDANTE		LUIS ERNESTO GUERRERO SÁNCHEZ
DEMANDADO		CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "A", en providencia de fecha dieciocho (18) de mayo de 2017 (Fls. 143- 154) mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 24 de mayo de 2016 (Fls. 86-94).

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MAM

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 28 NOV 2017 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 27 NOV 2017

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 11001-33-35-015-2015-00665-00
DEMANDANTE		JOSUÉ FUENTES ESTEPA
DEMANDADO		CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "E", en providencia de fecha veinticuatro (24) de agosto de 2017 (Fls. 110-117) mediante la cual **CONFIRMA** la sentencia proferida por este Despacho el 12 de octubre de 2016 (Fls. 73-80).

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

EJBR

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 28 NOV 2017 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

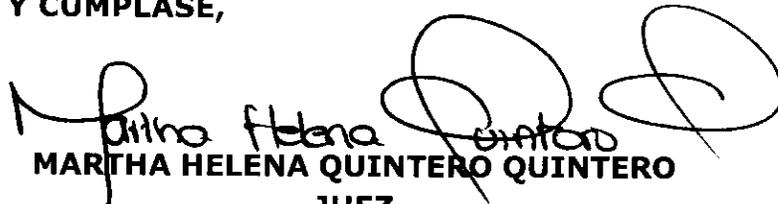
Bogotá D.C., 27 NOV 2017

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 11001-33-35-015-2015-00665-00
DEMANDANTE:	JOSUÉ FUENTES ESTEPA
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Respecto a lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "E", en providencia de fecha veinticuatro (24) de agosto de 2017 (Fls. 110-117), por secretaría dese cumplimiento al numeral segundo sobre condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 28 NOV 2017 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 27 NOV 2017

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 11001-33-35-015-2015-00700-00
DEMANDANTE		CLEOTILDE OTALORA NARANJO
DEMANDADO		ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "E", en providencia de fecha veintisiete (27) de septiembre de 2017 (Fls. 45-48 cuaderno apelación) mediante la cual **ESTIMO BIEN DENEGADO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia del 11 de noviembre de 2016 (fl. 80-81) mediante el cual se negó la suspensión del proceso por prejudicialidad.

Ejecutoriado este auto ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJ/BR

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 20 NOV 2017 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 27 NOV 2017

Expediente	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 11001-33-35-015-2015-00837-00
Demandante:	EDILBERTO ESPINOSA SARMIENTO
Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto del Recurso de Apelación presentado mediante memorial radicado el veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017) ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos por el apoderado de la parte accionante, contra la sentencia proferida por este Despacho el cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

En consideración a que la impugnación es procedente y fue interpuesta dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso impetrado por la Doctora MARÍA CRISTINA CALDAS GONZALEZ, apoderado de la parte accionante.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MAM

<p>JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTA SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>28 NOV 2017</u> a las 8 A.M.</p> <p>YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ Secretaria</p>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 27 NOV 2017

Expediente	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 2015-861
Demandante:	GERMÁN PARRA PIZANO
Demandado:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL

Conforme al informe secretarial precedente, procede el Despacho a pronunciarse respecto del Recurso de Apelación presentado mediante memorial radicado el 02 de noviembre de 2017 ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos por el apoderado de la parte accionante, contra la sentencia proferida por este Despacho el 18 de octubre de 2017.

En consideración a que la impugnación es procedente y fue interpuesta dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso impetrado por el Doctor ANCIZAR RODRIGUEZ GARCIA, apoderado de la parte accionante.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MGR

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 28 NOV 2017 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 27 NOV 2017

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2016-00251-00
DEMANDANTE: DORA ESTHER POLO DE HERNÁNDEZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Procede éste Despacho a resolver sobre la renuncia presentada por el doctor **JOSÉ GUILLERMO AVENDAÑO FORERO** al poder conferido para actuar como apoderado de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional, la cual fue radicada el 27 de octubre y el 03 de noviembre de 2017, ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá (fl. 81-83).

De la revisión del expediente se tiene que el Doctor José Guillermo Avendaño Forero sustituyó el poder conferido a la Dr. Gloria Milena Durán Villar en las mismas facultades a él conferidas, aunado a lo anterior, del plenario y del sistema de gestión judicial Siglo XXI, módulo de registro de actuaciones, se observa que dentro del expediente ya fue proferida sentencia el pasado 29 de junio de 2017, encontrándose en firme dicha decisión.

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho Judicial se inhibe para realizar pronunciamiento alguno respecto de la solicitud referida, pues la competencia para adoptar decisiones dentro de la presente litis existió hasta la ejecutoria del fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

EJRC

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 28 NOV 2017 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 27 NOV 2017

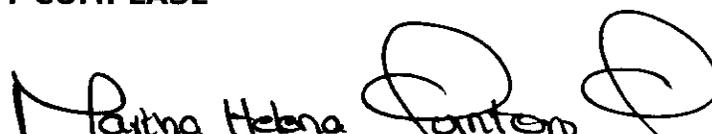
Expediente	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 11001-33-35-015-2016-00275-00
Demandante:	LUZ STELLA CAMACHO DE CALDERON
Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto del Recurso de Apelación presentado mediante memorial radicado el diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017) ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos por el apoderado de la parte accionante, contra la sentencia proferida por este Despacho el tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

En consideración a que la impugnación es procedente y fue interpuesta dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso impetrado por el Doctor JOSE FERNANDO BOHORQUEZ CUBILLOS, apoderado de la parte accionante.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MAM

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 28 NOV 2017 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMÍREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 27 NOV 2017

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO : No. 2016 - 256

Demandante: ANA CELMIRA JIMÉNEZ DE SANABRIA

**Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
NACIONAL - CASUR**

De conformidad con el informe de notificación suscrito por funcionario de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, el 12 de octubre de 2017, se advierte que no fue posible la notificación del auto admisorio de la demanda a la señora BLANCA EMMA RODRIGUEZ BENAVIDES, toda vez que al parecer la señora BLANCA EMMA no vive en la dirección suministrada y quienes habitan actualmente en dicha dirección manifiestan no conocerla.

En consideración a lo anterior, el Despacho observa que habiéndose agotado todos los medios idóneos para lograr la determinación y ubicación de la señora RODRIGUEZ BENAVIDES, sin que se lograra tener información fehaciente respecto de dicho asunto, es necesario proceder a llevar a cabo el emplazamiento de quienes ostenten interés jurídico sobre el presente proceso.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 108 y 293 del C.G.P., se ordenará emplazar a través de edicto a la señora BLANCA EMMA RODRIGUEZ BENAVIDES, a costa de la demandante.

La publicación del emplazamiento a que se refiere dichos artículos deberá hacerse a través del periódico La República o El Espectador, por una sola vez, el día domingo, y la interesada deberá allegar al proceso copia de la página respectiva en la que se hizo la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 27 NOV 2017

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 2016-310
DEMANDANTE: WILMINTON MENDOZA CIFUENTES
DEMANDADO: LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJÉRCITO NACIONAL

En atención al memorial de fecha 24 de octubre de 2017 (fl.130) formulado por el apoderado de la parte actora Dr. Héctor Eduardo Barrios Hernández, mediante el cual solicita: "1. Copia auténtica de la sentencia que se profirió dentro del proceso de la referencia. 2. Copia auténtica del auto aprobatorio de las mismas, con la constancia de ser primeras copias, prestar mérito ejecutivo y fecha de ejecutoria. 3. Copias auténticas de los poderes con certificación de la vigencia de los mismos a mi nombre".

Se procede a autorizar la expedición de la **COPIA AUTÉNTICA** de la sentencia de fecha 15 de septiembre de 2017 (fls.119-123) con su constancia de ejecutoria, lo anterior de conformidad con lo expuesto en el numeral 2 del artículo 114 C.G.P. Para ello la parte actora deberá acreditar la consignación del valor de trescientos pesos (\$300) por cada folio, en la cuenta de arancel judicial No. 30820000636-6 Convenio No. 13476 cuenta de ahorros del Banco Agrario.

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

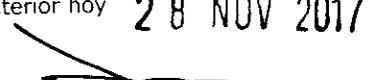
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR/15

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la
providencia anterior hoy **28 NOV 2017**
las 8 A.M.


YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 27 NOV 2017

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	EJECUTIVO N° 11001-33-35-015-2016-00318-00
DEMANDANTE	ELIZABETH GUZMÁN DE VÁSQUEZ
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Sub Sección "A", en providencia del 10 de agosto de 2017, que dispuso revocar la providencia del 22 de febrero de 2017, proferido por esta sede judicial y en su lugar ordenó que se estudiaran los requisitos para librar mandamiento de pago.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta el contenido de la decisión citada en precedencia, procede este Despacho judicial a decidir sobre mandamiento de pago invocado por el apoderado del señor Aquilino Acuña Ortiz, elevado en los siguientes términos:

"(...) Se libre mandamiento ejecutivo en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP- y a favor de mi patrocinado por las siguientes sumas:

- 1. La suma de SESENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE. (\$62.097.338,23), por concepto de la simple diferencia de las mesadas pensionales causadas y no pagadas con sus respectivos ajustes legales, efectiva a partir del seis (06) de junio del año 2009 hasta el momento de la presentación de esta demanda. La anterior cifra deberá ajustarse al momento del pago total de las condenas a cargo de la ejecutada.*

(...)

La suma por la cual se solicita librar mandamiento de pago por valor de SESENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE (\$62.097.338,23), resulta de restar el simple retroactivo pensional por la diferencia mensual causada entre la pensión reconocida y pagada (\$100.825.812,08) y la pensión que según la sentencia debe pagarse a mi mandante (\$162.923.150,31), liquidada desde el seis (06) de junio de 2009, según la orden judicial, hasta el mes de junio de 2016, fecha de presentación de esta demanda.

- 2. Por la indexación de las sumas adeudadas y descritas anteriormente, según la fórmula consignada en la sentencia, la cual me permito describir a continuación. La fórmula debe aplicarse mes a mes desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la misma.*

$$R = RH \times \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicia}}$$

(...)

3. *Por los intereses moratorios de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A., contabilizados desde la ejecutoria de la sentencia que lo fue el quince (15) de mayo de 2015, hasta que se verifique su pago y liquidados a la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago.*
4. *Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.777.200,00), que corresponde a las costas, gastos y agencias en derecho del proceso ordinario, liquidadas a través de constancia secretarial de fecha veintiocho (28) de abril de 2016, y aprobadas por medio de auto de fecha doce (12) de mayo de 2016.*
5. *Solicito Señor Juez, que de los valores por concepto del mandamiento ejecutivo que debe librarse, se reste la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (20.571.379,14), que corresponde al pago parcial de las condenas que en su momento practicó la ejecutada.*
6. *Por las costas y agencias en derecho del presente proceso."*

Así las cosas la solicitud de mandamiento de pago gravita en torno a que: (i) se dé cabal cumplimiento a la dispuesto en la sentencia proferida por este despacho el 10 de septiembre de 2013, confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección "A" el 30 de abril de 2015, (ii) se indexen las sumas de dinero a cancelar hasta cuando se haga efectivo el pago, (iii) Se cancele el valor de los interés moratorios derivados del pago de la sentencia, (iv) por las costas ordenadas en sentencia de fecha 10 de septiembre de 2013, liquidadas por la secretaría de éste Despacho el 28 de abril de 2016 y aprobadas mediante auto del 12 de mayo de 2016, y (v) por las costas que se causen dentro del presente; asuntos que serán motivo de verificación en el presente proceso ejecutivo.

Para Resolver se considera:

La Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica en el artículo 297, que constituye título ejecutivo:

"Artículo 297. Título Ejecutivo. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.

(...).

4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la

existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar.” (negrita del despacho).

De la disposición en cita se colige que es la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo la competente para conocer los procesos ejecutivos cuyo título de recaudo sea una sentencia condenatoria proferida por la misma jurisdicción.

Es lo anterior, lo que permite a este Juzgador asumir la competencia para conocer de la acción impetrada, por cuanto el título ejecutivo no es únicamente el acto administrativo a través del cual la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP procedió a dar cumplimiento a las sentencias proferidas por la jurisdicción contenciosa, sino también el título está compuesto por dichas decisiones judiciales, lo cual lleva a concluir que el título que aquí se pretende ejecutar es un título ejecutivo complejo, entendido como aquel que “se integra por varios documentos que tienen vida jurídica propia aunque dependiente, de los cuales resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor”¹.

Documentos que sirven como título en el Caso Concreto:

En el presente asunto se tiene que el título ejecutivo base de recaudo es complejo, esto es, que lo contiene la sentencia proferida por la jurisdicción contenciosa administrativa y la resolución mediante la cual se dio cumplimiento al fallo judicial, en consecuencia se procede analizar si dichos documentos cumplen los requisitos de expresividad, claridad y exigibilidad.

(i) Sentencias proferidas por la Jurisdicción Contenciosa: Obra dentro del expediente copia auténtica de (i) sentencia del 10 de septiembre de 2013 proferida por el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda dentro del proceso ordinario No. 11001333501520130023100 (Fl. 9-23) y (ii) decisión de segunda instancia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda- Subsección “A” del 30 de abril de 2015, que confirmó la decisión del A-quo (Fl. 24-34), con fecha de ejecutoria del 15 de mayo de 2015, según se indica en la constancia secretarial expedida el 10 de marzo de 2016 (Fl. 36 anverso).

De lo anterior se concluye que las sentencias proferidas por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa que componen el título ejecutivo complejo, cumplen los requisitos de forma, expresividad, exigibilidad, y claridad.

(ii) Liquidación de costas: reposa dentro del plenario liquidación de costas del proceso 11001333501520130023100 efectuada por la secretaria del Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá el 28 de abril de 2016 (fl. 49).

(iii) Auto que aprueba la liquidación: con la demanda ejecutiva se aportó a folio 50 el auto proferido por éste Despacho el 12 de mayo de 2016 por medio del cual se aprobó la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado.

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA, C.P. HÉCTOR J. ROMERO DÍAZ, Bogotá, D.C., 31 de marzo de 2005, Rad: 25000-23-27-000-2002-00898-01(14250), Actor: AVIONES DE COLOMBIA S.A.

(iv) Resolución N° RDP 022565 del 16 de junio de 2016: expedida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP "Por la cual se reliquida una Pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA - SUBSECCIÓN A" (Fl. 72-76).

Así, los documentos aportados conforman en debida forma el título ejecutivo complejo, lo que permite a esta instancia judicial proceder a librar el mandamiento ejecutivo solicitado con la demanda.

Ahora bien, respecto de los intereses moratorios solicitados en el numeral tercero, se tiene que la demandante solicitó el cumplimiento del fallo el 19 de febrero de 2016, por lo que se procede a verificar por parte del Despacho si se cumplen los presupuestos contenidos en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, esto es, elevar solicitud de cumplimiento a fallo dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia, so pena de cesar la causación de los mismos hasta que se presente la solicitud en legal forma.

Se tiene probado dentro del plenario que la sentencia proferida por este Despacho el 10 de septiembre de 2013 (fl. 9-23), confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección "A" el 30 de abril de 2015 (fl. 24-36), quedo debidamente ejecutoriada el 15 de mayo del 2015 (fl. 36 anverso), por lo que el vencimiento del plazo contenido en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (3 meses) se cumplió el 16 de agosto de 2015, sin que se encuentre demostrado en el plenario que a dicha fecha se hubiese elevado por la accionante solicitud alguna, razón por la cual al 16 de agosto de 2015 cesa el pago de intereses moratorios, no obstante lo anterior, se tiene demostrado que con fecha 19 de febrero de 2016 (fl. 37-39) la parte actora elevo solicitud de cumplimiento a fallo, con lo cual a partir de esta fecha se reanuda la generación de intereses moratorios hasta el pago de la sentencia.

En consecuencia los intereses moratorios solicitados por la demandante se causaron desde el 16 de mayo de 2015 hasta el 16 de agosto de la misma anualidad, y desde el 19 de febrero de 2016 hasta el pago de la sentencia, por lo que así se dejara consignado en la parte resolutive de la presente providencia.

En cuanto la solicitud de reconocimiento de indexación se negará, toda vez que la jurisprudencia de las altas Corporaciones² ha coincidido en ratificar la incompatibilidad de reconocer intereses moratorios e indexación sobre una misma obligación, en razón a que los intereses moratorios incluyen un componente inflacionario, que conlleva por ende el reajuste o indexación indirecta de la prestación.

Finalmente sobre la condena en costas solicitada en el numeral sexto del líbello de la demanda, se precisa que el Despacho emitirá pronunciamiento al respecto,

² C-781 de 2003, C.S.J- Sala de Casación Laboral. Rad. 41392 del 6/12/2011. Consejo de Estado- Sección Segunda- Subsección B, Sentencia del 3 de septiembre de 2009. Exp. 2001-03173.

en la etapa procesal correspondiente, conforme lo indica el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL y a favor de la demandante señora **ELIZABETH GUZMÁN VÁSQUEZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a este proveído cumpla:

- (i) Cabalmente con la obligación impuesta en el numeral segundo de la sentencia proferida por éste Despacho el 10 de septiembre de 2013 (Fl. 9-23), confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A” el 30 de abril de 2015 (Fl. 24-34), debidamente autenticada, en cuanto a la correcta liquidación de la mesada pensional.
- (ii) Con la obligación impuesta en el numeral quinto de la sentencia proferida por éste Despacho el 10 de septiembre de 2013 (Fl. 9-23), confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A” el 30 de abril de 2015 (Fl. 24-34), respecto del no pago de los intereses moratorios ordenados, causados entre el 16 de mayo de 2015 (día siguiente ejecutoria de la sentencia) y el 16 de agosto de la misma anualidad (3 meses), y desde el 19 de febrero de 2016 (fecha de solicitud de cumplimiento a fallo) hasta el pago total de la sentencia.
- (iii) Con la obligación impuesta en el numeral sexto de la sentencia proferida por éste Despacho el 10 de septiembre de 2013 (Fl. 9-23), respecto del no pago de las costas ordenadas y liquidadas por éste Despacho (fl. 49-50).

SEGUNDO.- Negar la pretensión dirigida al reconocimiento y pago de indexación contenida en el numeral 2 de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO.- Notificar personalmente este mandamiento a la Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, conforme a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 199 del C.P.A.C.A.

CUARTO.- Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público, Delegado para este Despacho.

QUINTO.- La obligación respecto de la cual se libra mandamiento de pago debe ser cancelada por la entidad demandada en el término de cinco (5) días, tal y como lo ordena el artículo 431 de C.G.P.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) moneda

legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 40070027692-7, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

CJES

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 20 NOV 2017 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 27 NOV 2017

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	EJECUTIVO N° 11001-33-35-015-2016-00318-00
DEMANDANTE	ELIZABETH GÚZMAN DE VÁSQUEZ
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES

De conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda- Sub Sección "A" en providencia del 10 de agosto de 2017, que dispuso revocar el auto de fecha 22 de febrero de 2017, proferido por esta sede judicial y teniendo en cuenta que en auto de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) se dispuso librar mandamiento de pago a favor de la señora **ELIZABETH GÚZMAN DE VÁSQUEZ** y en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES**, procede el despacho a estudiar la solicitud de medida cautelar en la que se requiere el embargo y secuestro de los saldos de dinero que a cualquier título tenga la ejecutada en los Bancos que operan en esta ciudad. Para el efecto se solicita al Despacho se oficie a todos los Bancos del Distrito Capital y/o a la Central de información Financiera, a fin que individualicen los productos financieros, que se pretenden embargar.

Al respecto, frente a la solicitud elevada por la parte ejecutante de oficiar a los bancos y/o a la central de información financiera, el Despacho la negará, toda vez que la carga procesal de aportar al proceso los documentos e información que se requiera a fin de ordenar las medidas cautelares solicitadas, corresponde al ejecutante y no al Juzgado, máxime cuando dicho procedimiento extendería de manera injustificada el trámite del ejecutivo.

En consideración a lo anterior, se dispone previo a emitir pronunciamiento de fondo sobre la petición de medidas cautelares, que el apoderado de la parte ejecutante individualice los productos financieros, que se pretenden embargar, esto es, informe a este Despacho los bancos, los números de las cuentas que tenga a su nombre la accionada, la naturaleza de las mismas, y precisando si éstas manejan o no recursos de naturaleza inembargable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy ~~28~~ **NOV 2017** a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 27 NOV 2017

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

Referencia: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Nº 2016-326**
Demandante: **MARÍA NANCY LOZANO CHACÓN**
Demandado: **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO**

Mediante memorial de fecha 13 de octubre de 2014, el apoderado de la parte accionante solicita se corrija la sentencia proferida por este Despacho el día 27 de septiembre de 2017, por cuanto dentro de la parte resolutive de la providencia se señaló como número de identificación de la señora MARÍA NANCY LOZANO CHACÓN el 54.771.841 siendo lo correcto 51.771.841.

La corrección que solicita el apoderado de la parte actora hace referencia a un error de carácter mecanográfico, y al tenor del artículo 286 del Código General del Proceso, es corregible en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

El artículo 268 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Revisado el expediente y la sentencia de la que solicita su corrección, se concluye, que efectivamente se cometió un error aritmético al señalar como identificación de la accionante el número 54.771.841 siendo lo correcto

51.771.841, por lo que se ordenará corregir la sentencia, pues dicho equivoco puede podría llevar a confusión.

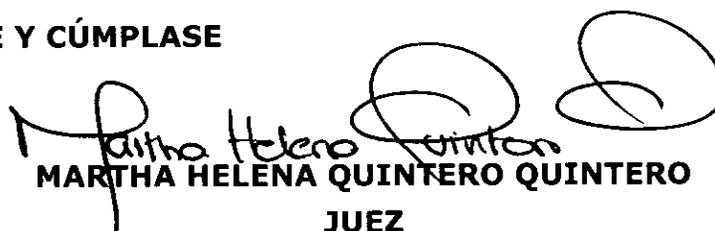
En consecuencia el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO,

RESUELVE

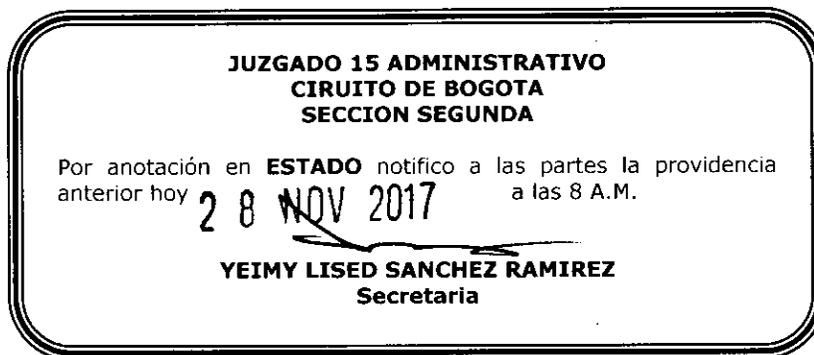
PRIMERO: CORREGIR la sentencia de fecha 27 de septiembre de 2017, en el entendido que para todos los efectos en la misma se debe tener como número de identificación de la señora MARÍA NANCY LOZANO CHACÓN el número 51.771.841.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, continúese con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Am





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 27 NOV 2017

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 11001-33-35-015-2016-00418-00
DEMANDANTE	NOHORA OLGA SÁNCHEZ MALUCHE
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Mediante escrito de fecha 27 de septiembre de 2017 (fl. 99), el apoderado de la parte actora, Dr. **SERGIO MANZANO MACIAS**, solicita se expida copia auténtica de la sentencia proferida por este despacho el 30 de junio de 2017, con constancia de ejecutoria y constancia de vigencia del poder otorgado por el demandante.

De la revisión del expediente se tiene que el doctor **SERGIO MANZANO MACIAS** sustituyó el poder al doctor **ALEXIS GERARDO MACIAS VARGAS**, (fl. 88) reconociéndose por parte del Despacho personería a éste último (fl. 89-90).

De lo anterior se tiene que el doctor Sergio Manzano Macías **REASUME** el poder que le fuera conferido por la señora Nohora Olga Sánchez Maluche, por lo cual procede el Despacho a autorizar la expedición de la **COPIA AUTÉNTICA** de la sentencia de fecha 30 de junio de 2017 (fls. 91-95), con su constancia de ejecutoria, lo anterior de conformidad con lo expuesto en el numeral 2 del artículo 114 C.G.P., para la cual, la peticionaria deberá acreditar la consignación de seis mil pesos (\$6.000) en la cuenta de arancel judicial No. 30820000636-6 Convenio No. 13476 cuenta de ahorros del Banco Agrario por concepto de certificación y el valor de trescientos pesos (\$300) por cada folio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR 145 .



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 27 NOV 2017

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 11001-33-35-015-2016-00484-00
DEMANDANTE		TORCUATO SUARÉZ BELTRÁN
DEMANDADO		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "B", en providencia de fecha catorce (14) de septiembre de 2017 (Fls. 74- 79) mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 21 de noviembre de 2016 (Fls. 58-62).

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MAM

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 28 NOV 2017 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 27 NOV 2017

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

Referencia: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Nº 2016-491**
Demandante: **SANDRA JEANNETTE PARRA MEZA**
Demandado: **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL**

Mediante memorial de fecha 31 de octubre de 2014, el apoderado de la parte accionada solicita se corrija la sentencia proferida por este Despacho el día 23 de octubre de 2017, por cuanto en el numeral segundo de la sentencia se señaló como número de identificación del causante señor Mayor (r) de la Policía Nacional el 6.754.989 siendo lo correcto 79.330.864; de igual forma en el numeral tercero se tuvo como entidad accionada la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional siendo lo correcto la Nación-Ministerio de Defensa Nacional –Policía Nacional.

Al respecto, el artículo 268 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

La corrección que solicita hace referencia a un error de transcripción, toda vez que en la parte considerativa se hizo referencia únicamente como entidad accionada a la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional, de igual forma se verifica del contenido del expediente que el causante efectivamente se identificó en vida como efectivamente lo señaló el apoderado de la entidad accionada, razones suficientes para proceder a realizar la respectiva aclaración.

En consecuencia el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR los numerales 2º y 3º de la Sentencia de fecha 23 de octubre de 2017, proferida por este Despacho en el expediente de la referencia, el cual quedará así:

"SEGUNDO: ORDENAR a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL a reajustar la asignación de retiro que percibe la señora SANDRA JEANNETTE PARRA MEZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.836.349 expedida en Bogotá, en calidad de beneficiaria del señor Mayor (r) de la Policía Nacional JOSÉ ALFONSO ACOSTA SÚAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.330.864, de conformidad con el índice de precios al consumidor IPC., para los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004. El reajuste de cada año afecta la base de liquidación del año siguiente, como se explicó en el acápite del Restablecimiento del Derecho, por lo cual repercute en los años subsiguientes hasta la inclusión del mencionado reajuste en nómina.

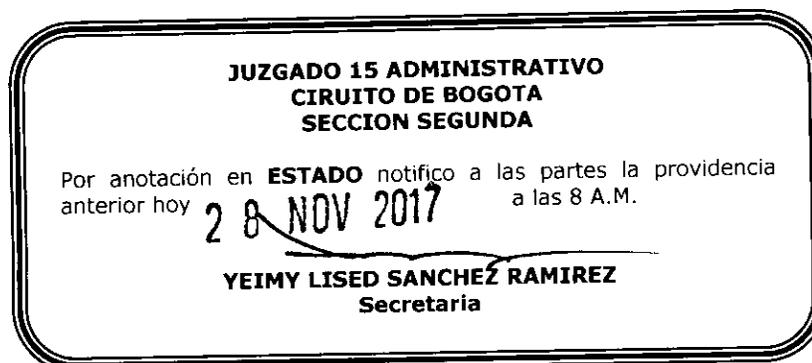
TERCERO: ORDENAR a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL a pagar al demandante las diferencias que resulten entre el reajuste reconocido con base en el principio de oscilación y lo que debe reconocerse de acuerdo a los índices de precios al consumidor y conforme a la fórmula consignada precedentemente."

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, ingrésese al Despacho a fin de continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Av





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C.,

27 NOV 2017

Expediente	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 11001-33-35-015-2016-00514-00
Demandante:	ALEXANDER ALMANZA PRIETO
Demandado:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto del Recurso de Apelación presentado mediante memorial radicado el nueve (9) de octubre de dos mil diecisiete (2017) ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos por el apoderado de la parte accionante, contra la sentencia proferida por este Despacho el veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

En consideración a que la impugnación es procedente y fue interpuesta dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso impetrado por el Doctor ENDER CÁRDENAS REYES, apoderado de la parte accionante.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

EJ/RK

<p>JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTA SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>28 NOV 2017</u> a las 8 A.M.</p> <p>YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ Secretaria</p>





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 27 NOV 2017

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO NO.: 2017-185
DEMANDANTE: JOSÉ HERNANDO BELTRÁN GARZÓN
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO**

Mediante auto de fecha 17 de agosto de 2017, este Despacho admitió la demanda presentada por el apoderado del señor **JOSÉ HERNANDO BELTRÁN GARZÓN**, disponiendo en el numeral séptimo del mismo, lo siguiente:

"7.- De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de cincuenta y tres mil pesos (\$53.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario."

Dicho auto fue fijado en estado el día 18 de agosto de 2017 teniendo como plazo para consignar los gastos hasta el día 23 de agosto de 2017.

2. El artículo 178 de la Ley 1437 de 2012, determinó la causación del desistimiento tácito por la inactividad del proceso atribuible a la parte actora, en lo siguientes términos:

"Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad."

3. Mediante auto de fecha 24 de octubre de 2017 (una vez transcurridos los 30 días que consagra la norma), este Despacho requirió al apoderado de la parte actora, para que dentro de los 15 días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, diera cumplimiento al auto admisorio de la demanda, so pena de declarar el desistimiento tácito.

4. Una vez vencido el término señalado, observa el despacho que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado en el auto de 24 de octubre de 2017 tendiente a la consignación de los gastos procesales.

De conformidad con lo anterior, este Despacho judicial procederá a decretar el desistimiento de la demanda, toda vez que la parte actora no cumplió con lo ordenado en el numeral séptimo del auto que admitió la demanda de fecha 17 de agosto de 2017, tendiente a la consignación de los gastos procesales, habiéndosele protegido así el derecho al debido proceso al actor, por cuanto se le otorgó un término procesal superior al estipulado por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá:

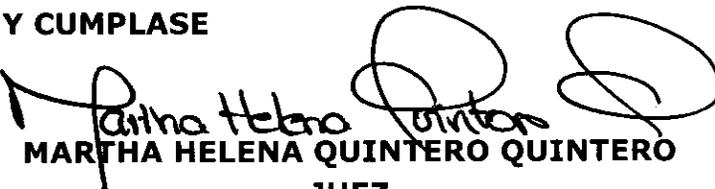
R E S U E L V E:

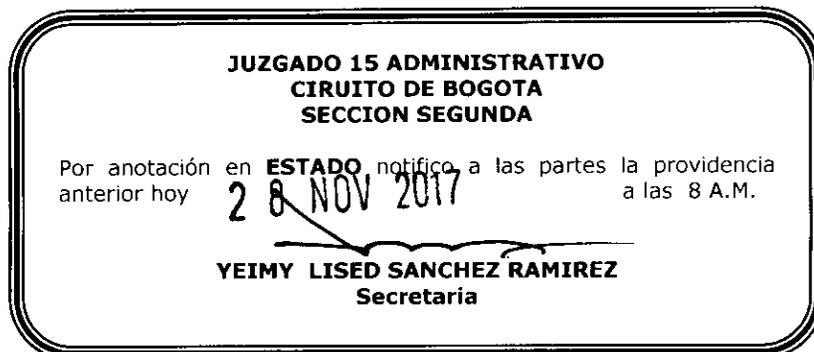
PRIMERO.- DECLARAR la ocurrencia del desistimiento de la demanda impetrada por el señor **JOSÉ HERNANDO BELTRÁN GARZÓN**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Por Secretaría archívese el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 27 NOV 2017

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO NO.: 2017-234
DEMANDANTE: JOHN ENRIQUE CONTRERAS GARZÓN
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
POLICÍA NACIONAL**

Mediante auto de fecha 14 de agosto de 2017, este Despacho admitió la demanda presentada por el apoderado del señor **JOHN ENRIQUE CONTRERAS GARZÓN**, disponiendo en el numeral séptimo del mismo, lo siguiente:

"6.- De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario."

Dicho auto fue fijado en estado el día 15 de agosto de 2017 teniendo como plazo para consignar los gastos hasta el día 18 de agosto de 2017.

2. El artículo 178 de la Ley 1437 de 2012, determinó la causación del desistimiento tácito por la inactividad del proceso atribuible a la parte actora, en lo siguientes términos:

"Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad."

3. Mediante auto de fecha 24 de octubre de 2017 (una vez transcurridos los 30 días que consagra la norma), este Despacho requirió al apoderado de la parte actora, para que dentro de los 15 días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, diera cumplimiento al auto admisorio de la demanda, so pena de declarar el desistimiento tácito.

4. Una vez vencido el término señalado, observa el despacho que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado en el auto de 24 de octubre de 2017 tendiente a la consignación de los gastos procesales.

De conformidad con lo anterior, este Despacho judicial procederá a decretar el desistimiento de la demanda, toda vez que la parte actora no cumplió con lo ordenado en el numeral séptimo del auto que admitió la demanda de fecha 14 de agosto de 2017, tendiente a la consignación de los gastos procesales, habiéndosele protegido así el derecho al debido proceso a la parte actora, por cuanto se le otorgó un término procesal superior al estipulado por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá:

RESUELVE:

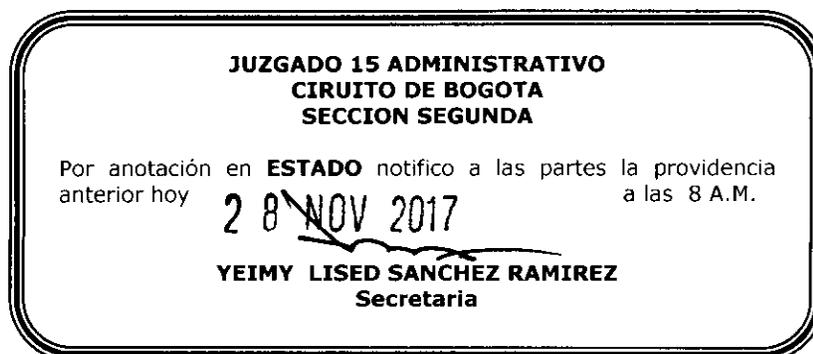
PRIMERO.- DECLARAR la ocurrencia del desistimiento de la demanda impetrada por el señor **JOHN ENRIQUE CONTRERAS GARZÓN**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Por Secretaría archívese el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 27 NOV 2017.

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO NO.: 2017-246
DEMANDANTE: SELMA LUZ SÁNCHEZ DANGON
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO**

Mediante auto de fecha 14 de agosto de 2017, este Despacho admitió la demanda presentada por el apoderado de la señora **SELMA LUZ SÁNCHEZ DANGON**, disponiendo en el numeral séptimo del mismo, lo siguiente:

"7.- De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de cincuenta y tres mil pesos (\$53.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario."

Dicho auto fue fijado en estado el día 15 de agosto de 2017 teniendo como plazo para consignar los gastos hasta el día 18 de agosto de 2017.

2. El artículo 178 de la Ley 1437 de 2012, determinó la causación del desistimiento tácito por la inactividad del proceso atribuible a la parte actora, en lo siguientes términos:

"Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes."

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares."

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado."

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad."

3. Mediante auto de fecha 24 de octubre de 2017 (una vez transcurridos los 30 días que consagra la norma), este Despacho requirió al apoderado de la parte actora, para que dentro de los 15 días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, diera cumplimiento al auto admisorio de la demanda, so pena de declarar el desistimiento tácito.

4. Una vez vencido el término señalado, observa el despacho que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado en el auto de 24 de octubre de 2017 tendiente a la consignación de los gastos procesales.

De conformidad con lo anterior, este Despacho judicial procederá a decretar el desistimiento de la demanda, toda vez que la parte actora no cumplió con lo ordenado en el numeral séptimo del auto que admitió la demanda de fecha 14 de agosto de 2017, tendiente a la consignación de los gastos procesales, habiéndosele protegido así el derecho al debido proceso al actor, por cuanto se le otorgó un término procesal superior al estipulado por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá:

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la ocurrencia del desistimiento de la demanda impetrada por la señora **SELMA LUZ SÁNCHEZ DANGON**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Por Secretaría archívese el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **28 NOV 2017** a las **8 A.M.**


YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., **27 NOV 2017**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO NO.: 2017-258
DEMANDANTE: OLGA PATRICIA LARA LOMBANA
DEMANDADO: BOGOTÁ D.C. -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DISTRITAL**

Mediante auto de fecha 24 de agosto de 2017, este Despacho admitió la demanda presentada por el apoderado de la señora **OLGA PATRICIA LARA LOMBANA**, disponiendo en el numeral séptimo del mismo, lo siguiente:

"7.- De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de cincuenta y tres mil pesos (\$53.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario."

Dicho auto fue fijado en estado el día 25 de agosto de 2017 teniendo como plazo para consignar los gastos hasta el día 30 de agosto de 2017.

2. El artículo 178 de la Ley 1437 de 2012, determinó la causación del desistimiento tácito por la inactividad del proceso atribuible a la parte actora, en lo siguientes términos:

"Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad."

3. Mediante auto de fecha 24 de octubre de 2017 (una vez transcurridos los 30 días que consagra la norma), este Despacho requirió al apoderado de la parte

actora, para que dentro de los 15 días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, diera cumplimiento al auto admisorio de la demanda, so pena de declarar el desistimiento tácito.

4. Una vez vencido el término señalado, observa el despacho que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado en el auto de 24 de octubre de 2017 tendiente a la consignación de los gastos procesales.

De conformidad con lo anterior, este Despacho judicial procederá a decretar el desistimiento de la demanda, toda vez que la parte actora no cumplió con lo ordenado en el numeral séptimo del auto que admitió la demanda de fecha 24 de agosto de 2017, tendiente a la consignación de los gastos procesales, habiéndosele protegido así el derecho al debido proceso a la parte actora, por cuanto se le otorgó un término procesal superior al estipulado por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá:

RESUELVE:

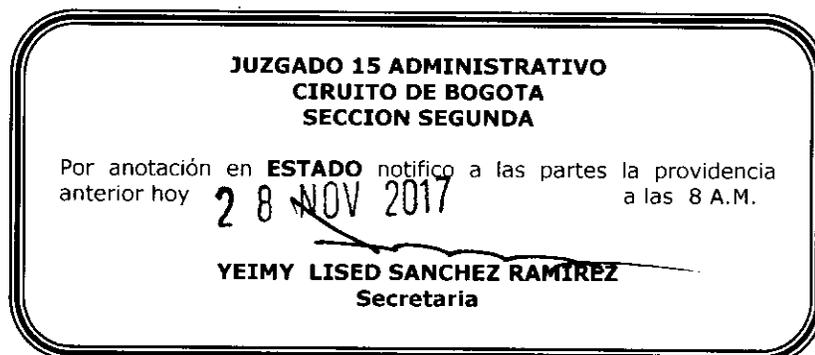
PRIMERO.- DECLARAR la ocurrencia del desistimiento de la demanda impetrada por la señora **OLGA PATRICIA LARA LOMBANA**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Por Secretaría archívese el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 27 NOV 2017

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	EJECUTIVO N° 11001-33-35-015-2017-00355-00
DEMANDANTE	RICARDO BRIÑEZ COMETA
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP

Asunto a tratar:

Procede este Despacho judicial a decidir sobre el mandamiento de pago invocado por la apoderada del señor RICARDO BRIÑEZ COMETA, elevado en los siguientes términos:

"Sírvasse señor Juez librar mandamiento de pago a favor de RICARDO BRIÑEZ COMETA y en contra de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, por la siguiente suma de dinero, correspondiente a los intereses moratorios derivados de la sentencia judicial proferidas (sic) por el Juzgado Quince (15) Administrativo del Circuito de Bogotá, sentencia que fue confirmada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del C.C.A.

PRIMERA: por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SÉIS MIL PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$4.960.846,51), por concepto de interés moratorios derivados de la sentencia judicial proferido por el Juzgado Quince (15) Administrativo del Circuito de Bogotá y confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda de fecha 29 de septiembre de 2011, la cual quedó ejecutoriada el 13 de octubre de 2011, intereses que fueron causados desde el 14 de octubre de 2011, día siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia al 31 de agosto de 2013, fecha en que se incluyó en nómina, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 177 del C.C.A.

SEGUNDA: La suma anteriormente señalada, deberá ser indexada desde 1 de septiembre de 2013, fecha siguiente a la inclusión en nómina, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERA: Condenar en costas y los gastos que se causen en el presente proceso a la demandada incluyendo las agencias en derecho."

Los anteriores valores los sustenta el solicitante, en que la entidad que se pretende ejecutar, es decir, la Caja Nacional de Previsión Social E.I.C.E. hoy Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, al momento de dar cumplimiento a la sentencia mediante la resolución RDP 029974 del 26 de diciembre de 2012, solamente canceló los valores correspondientes a las mesadas pensionales y a la indexación, sin que se incluyera el valor correspondiente a intereses moratorios ordenados en la sentencia, intereses que aduce posteriormente fueron cancelados de manera parcial con la resolución RDP 039753 del 28 de septiembre de 2015.

Para Resolver se considera:

La Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica en el artículo 297, que constituye título ejecutivo:

"Artículo 297. Título Ejecutivo. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.

(...).

4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar." (negrita del despacho)

De la disposición en cita se colige que es la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo la competente para conocer los procesos ejecutivos cuyo título de recaudo sea una sentencia condenatoria proferida por la misma jurisdicción.

Es lo anterior, lo que permite a esta instancia judicial asumir la competencia para conocer de la acción impetrada, por cuanto el título ejecutivo no son únicamente los actos administrativos a través de los cuales la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP procedió a dar cumplimiento a las sentencias proferidas por la jurisdicción contenciosa, sino también las decisiones judiciales, lo cual lleva a concluir que el título que aquí se pretende ejecutar es un título ejecutivo complejo, entendido como aquel que "se integra por varios documentos que tienen vida jurídica propia aunque dependiente, de los cuales resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor"¹.

Documentos que sirven como título ejecutivo en caso concreto:

En el presente asunto se tiene que el título ejecutivo base de recaudo es complejo, esto es, que lo contiene las sentencias proferidas por la jurisdicción contenciosa administrativa y las resoluciones mediante las cuales se dio cumplimiento al fallo judicial, en consecuencia se procede analizar si dichos documentos cumplen los requisitos de expresividad, claridad y exigibilidad.

(i) Sentencias proferidas por la Jurisdicción Contenciosa: Obra dentro del expediente copia auténtica de (i) sentencia del 06 de agosto de 2008 proferida por este Despacho que accedió a las pretensiones de la demanda (Fl. 21-32) y (ii) decisión de segunda instancia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda- Sub sección "E" de Descongestión del 29 de septiembre de 2011, que confirmó parcialmente la decisión del A-quo (Fl. 3-20), con fecha de

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA, C.P. HÉCTOR J. ROMERO DÍAZ, Bogotá, D.C., 31 de marzo de 2005, Rad: 25000-23-27-000-2002-00898-01(14250), Actor: AVIONES DE COLOMBIA S.A.

ejecutoria del 13 de octubre de 2011, según se indica en la constancia secretarial expedida el 20 de septiembre de 2017 (Fl. 2).

De lo anterior se concluye que las sentencias proferidas por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa que componen el título ejecutivo complejo, cumplen los requisitos de forma, expresividad, exigibilidad, y claridad.

(ii) Resoluciones expedidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social; reposan dentro del plenario las resoluciones (i) RDP 020974 del 26 de diciembre de 2012 "*Por la cual se reliquida una pensión de jubilación en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA - SUBSECCION E DE DESCONGESTION*" (Fl. 36-43) y, (ii) RDP 039753 del 28 de septiembre de 2015 "*Por la cual se modifica la resolución No. RDP 020974 del 26 de diciembre de 2012 (...)*" (Fl. 44-49).

Así mismo se aportó con la demanda ejecutiva oficio mediante el cual la entidad accionada da respuesta a la petición de pago de intereses moratorios elevada por el demandante, así como de la liquidación de la obligación efectuada por la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales UGPP, liquidación que el accionante pretende se tenga como fundamento del pago errado de los intereses moratorios. (Fl. 56-58).

Solicitud cumplimiento a fallo: se aporta petición radicada ante la entidad accionada el 21 de septiembre de 2012 (Fl. 33-35), esto es, dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia, de lo que se colige que el ejecutante dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 446 de 1998.

Entonces la solicitud de mandamiento de pago gravita en torno a que se cancele de manera correcta el interés moratorio derivado del pago de la sentencia proferida por este Despacho el 06 de agosto de 2008 (fl. 21-32), confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda- Sub sección "E" de Descongestión el 29 de septiembre de 2011 (Fl. 11-23), asunto que será motivo de verificación en el presente proceso ejecutivo, por lo que el mandamiento de pago se dictará conforme a las condenas establecidas en la sentencia judicial que abarca la obligación impuesta a la entidad que se pretende ejecutar.

En cuanto la solicitud de reconocimiento de indexación se negará, toda vez que la jurisprudencia de las altas Corporaciones² ha coincidido en ratificar la incompatibilidad de reconocer intereses moratorios e indexación sobre una misma obligación, en razón a que los intereses moratorios incluyen un componente inflacionario, que conlleva por ende el reajuste o indexación indirecta de la prestación.

Finalmente sobre la condena en costas solicitada en el numeral tercero del líbello de la demanda, se precisa que el Despacho emitirá pronunciamiento al respecto, en la etapa procesal correspondiente, conforme lo indica el artículo 440 del C.G.P.

² C-781 de 2003, C.S.J- Sala de Casación Laboral. Rad. 41392 del 6/12/2011. Consejo de Estado- Sección Segunda- Subsección B, Sentencia del 3 de septiembre de 2009. Exp. 2001-03173.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL y a favor del demandante señor **RICARDO BRIÑEZ COMETA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.881.708 expedida en Bogotá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a este proveído cumpla la obligación impuesta en el numeral quinto de la sentencia proferida por este Despacho el 06 de agosto de 2008 (fl. 21-32), confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda-Sub sección "E" de Descongestión el 29 de septiembre de 2011 (Fl. 11-23), copia auténtica, respecto del no pago de los intereses moratorios ordenados.

SEGUNDO.- Negar el mandamiento de pago contenido en el numeral 2 de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO.- Notificar personalmente este mandamiento a la Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, conforme a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P, en concordancia con el artículo 199 del C.P.A.C.A.

CUARTO.- Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público, Delegado para este Despacho.

QUINTO.- La obligación respecto de la cual se libra mandamiento de pago debe ser cancelada por la entidad demandada en el término de cinco (5) días, tal y como lo ordena el artículo 431 de C.G.P.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario.

RECONÓCESE a la Dra. Heidi Yuli Sánchez González identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.856.852 de Bogotá y TP N° 225.873 del CSJ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

LPS

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **28 NOV 2017** a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RÁMIREZ
Secretaria